



Radicado: 2020-00285 DIVORCIO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal- Divorcio
Demandante	Martín Adolfo Carmona Echavarría
Demandada	Diana María Álvarez Londoño
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2020-00285-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 291
Temas y Subtemas	Divorcio
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** que por intermedio de apoderado judicial pretende el señor **MARTÍN ADOLFO CARMONA ECHAVARRÍA** en contra de la señora **MARIA PATRICIA LONDOÑO POSADA** por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil y Ley 25 de 1992.

2º) Impártasele el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado de acuerdo al Título 1, Capítulo 1, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3º) Córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012. Efectúese la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4º): Se ordena el emplazamiento de la demandada conforme al artículo 293 del C.G.P, toda vez que la demandante manifestó desconocer el domicilio o dato alguno de permita localizarlo. Emplazamiento que se hará además en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

5º) Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora al abogado **JOHAN STIVEN ESPINOSA ARANGO** quien se identifica con tarjeta profesional número 337.568 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603db3ca1a81930166642af2273592251bb86aa1c2c71fb0f8247d0e15b29cdd

Documento generado en 20/10/2020 12:40:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>